

INFORME SECRETARIAL: Hoy 09 de agosto de 2020, le informo al señor juez que nos correspondió por reparto la siguiente demanda de aprehensión y entrega. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732
Ref.: OTROS PROCESOS
Objeto: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: FINANZAUTO S.A.
Garante: SANDRA EUGENIA QUICENO RIOS
RAD: 761094003004-2020-00113-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE interpuesta por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial, encuentra el despacho que adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 82, 84 y 85 del C.G.P.:

- Alléguese los siguientes documentos:
 - Contrato de Garantía Mobiliaria sin Tenencia debidamente suscrito por SANDRA EUGENIA QUICENO RIOS, en el cual consta su aceptación respecto del proceso.
 - Carta de autorización (151034).

Lo anterior debido a que los documentos mencionados se observan borrosos y no hay claridad al respecto.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la anterior solicitud, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para los traslados respectivos (Art. 89 C.G.P.).

CUARTO: Se RECONOCE al Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


JHONNY SERULVEDA PIEDRAHÍTA
Juez